

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN VANGUARDISTA DE AZCAPOTZALCO, A.C."**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

6. En la estructura del Instituto Electoral se encuentra el Consejo General, órgano superior de dirección integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

7. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

8. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

9. En los artículos 4, fracción XI y 6, fracción XX de la Ley de Participación, se señala a las organizaciones ciudadanas como uno de los instrumentos de

participación ciudadana y se les define como aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento legal, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

10. En sesión pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta ese momento.

11. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto Electoral, a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas, lo anterior, derivado de las atribuciones que el otrora Código Electoral le confería a esa Dirección Ejecutiva, entre las que se encuentran las correspondientes al trámite y verificación de diversos registros.

12. Asimismo, el numeral 7 de los Lineamientos dispone que el Instituto Electoral llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero correrá del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

13. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

14. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones; entre otras, la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión y facultades se regulan en los

numerales 74, fracción IV y 78 del Código, y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

15. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones Permanentes en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

16. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente, la Comisión de Participación Ciudadana que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

17. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-01-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

18. El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

19. Una vez iniciado el primer periodo anual de registro, el veinticuatro de enero del año en curso, a través de su representante legal la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", presentó el Formato de recepción de

la Solicitud de Registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, ante la Dirección Distrital que le corresponde, de acuerdo con su domicilio legal.

20. Recibida la solicitud, la Dirección Distrital V de este Instituto, de conformidad con lo previsto por los numerales 14 y 15 de los Lineamientos, llevó a cabo la revisión de la documentación e integración del expediente respectivo, el cual fue remitido en copia cotejada a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a efecto continuar con el trámite conducente.

21. Con fecha 31 de mayo, en atención al oficio SECG-IEDF/1771/11, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, la Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados mediante oficio IEDF/UTALAOD/853/2011, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana copia del oficio IEDF-DDV/032/2011, acompañado del original de la solicitud de registro y la documentación soporte, a efecto de continuar con su desahogo.

22. Recibido el expediente de mérito, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, atento a las instrucciones recibidas por parte del Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio SECG-IEDF/1772/11, llevó a cabo la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada: "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", así como de la documentación soporte, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos.

23. A efecto de verificar y tener la certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos y 77, fracciones I y II de la Ley de Participación, se elaboró la propuesta de dictamen respectivo, documento que detalla la forma en la que se acreditan cada uno de los requisitos previstos por la normativa.

24. Considerando que existen los elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana sometió a la consideración de los integrantes de la Comisión de la materia, el proyecto de dictamen que corresponde a la solicitud de registro como organización ciudadana presentada por la asociación civil "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C."

25. Atento a lo previsto por el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en su Novena Sesión Extraordinaria, del 3 de junio de dos mil once, previo análisis y aprobación de la propuesta de dictamen presentada, acordó remitir para consideración del órgano superior de dirección, el presente proyecto de Acuerdo y su anexo.

26. En la misma sesión, mediante Acuerdo CPPC/22-9<sup>a</sup>. Ex-ord/2011, los Consejeros Electorales integrantes de la referida Comisión determinaron instruir al Secretario Ejecutivo realizar las acciones que correspondan para investigar los hechos suscitados en la atención del expediente de mérito, conforme a derecho, a efecto de deslindar responsabilidades, y de ser el caso, dar vista a la Contraloría General, informando lo conducente a la Comisión; ello, toda vez que de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro de la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C." de manera indubitable, se desprende la falta de oportunidad con la cual, la solicitud de referencia fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana para su análisis y desahogo.

Por lo antes expuesto y fundado, se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Participación

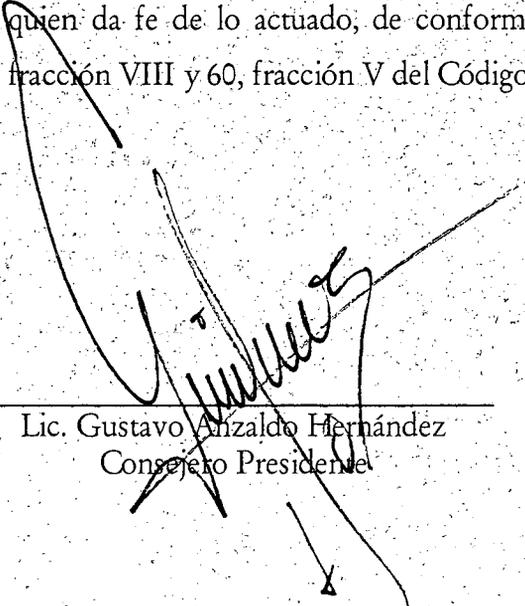
Ciudadana por el que se concede el registro como organización ciudadana a la asociación civil "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C."

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y sus Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente el presente Acuerdo y su anexo a la asociación civil, a través de su representante, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación, acompañando la constancia de registro, que para tal efecto expida la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

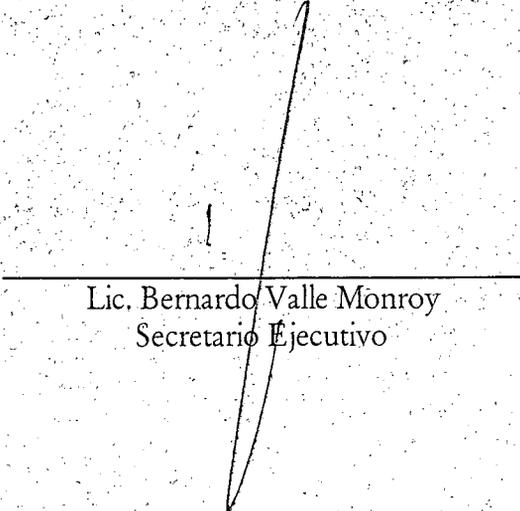
**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo y su Anexo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital V, y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veintidós de junio de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



---

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández  
Consejero Presidente



---

Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "UNIÓN VANGUARDISTA DE AZCAPOTZALCO, A.C."**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
- II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

4. En sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) emitió el Acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para el registro de organizaciones ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal* (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente en ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3, que el Instituto, a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone, que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos: el primero comprendido del dos de enero al último día del mes de febrero y, el segundo, del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal, la estructura orgánica-funcional del Instituto tuvo modificaciones, entre otras, la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión y facultades se regulan en los artículos 74, fracción IV y 78 del Código, y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General, la Comisión de Participación Ciudadana que tiene, entre otras atribuciones, la

relativa a revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-01-11, mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normativa interna, que se haya expedido, previamente a la entrada en vigor del Código.

11. Del dos de enero al último día del mes de febrero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretendan registrarse como organizaciones ciudadanas, presenten sus solicitudes de registro ante el Instituto, según lo previsto en el numeral 7 de los Lineamientos.

12. El veinticuatro de enero de dos mil once, el ciudadano Marco Antonio Castañeda García, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) y la documentación soporte, ante la Dirección Distrital V de este Instituto, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la Colonia Santa Bárbara, en la Delegación Azcapotzalco.

13. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDV/032/2011, de veintiséis de enero de dos mil once, la Coordinadora Distrital de la V Dirección Distrital de este Instituto, ciudadana Verónica Muñoz Durán, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los citados Lineamientos, comunicó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la remisión del expediente relativo a la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A. C. "; el mismo día entregó el expediente en comento a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD).

14. El treinta y uno de mayo de dos mil once y en virtud de haberse identificado que el expediente de referencia no había sido remitido a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana para la verificación y dictaminación respectiva, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, la UTALAOD mediante oficio IEDF/UTALAOD/853/2011, remitió a esa Instancia Ejecutiva copia del oficio IEDF-DDV/032/2011, acompañado del original de la solicitud de registro y la documentación soporte.

15. En esa misma fecha, mediante oficio SECG-IEDF/1772/11, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana para que procediera a la elaboración del dictamen respectivo, a efecto de brindar una respuesta oficial a la solicitante sobre la procedencia o no de su solicitud.

16. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, procedió a la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", así como de la documentación respectiva, análisis a partir del cual, la referida Instancia Ejecutiva integró la propuesta de dictamen atinente.

Toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos; y, en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente

para dictaminar la solicitud de registro presentada por la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como organización ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el veinticuatro de enero de dos mil once, el ciudadano Marco Antonio Castañeda García, en su carácter de representante legal de la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", presentó el formato Solicitud de Registro (SR-1) ante la V Dirección Distrital de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF-DDV/032/2011, de veintiséis de enero de dos mil once, la Coordinadora Distrital de la V Dirección Distrital de este Instituto, ciudadana Verónica Muñoz Durán comunicó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la remisión del expediente relativo a la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", y en la misma fecha entregó el expediente a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

En el expediente de mérito consta que la asociación civil referida presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

- a) Formato de Solicitud de Registro (SR-1);
- b) Copia certificada de la Escritura Pública número 109, 735, de veintisiete de mayo de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de la Ciudad de México, Licenciado José Felipe Carrasco Zanini Rincón, que contiene el contrato de asociación por el que se constituye la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.";
- c) Copia simple de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en la que hace constar el registro de la asociación civil denominada

"Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", en el Servicio de Atención Tributaria.

- d) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica UDOV/1616/10, de veintitrés de julio de dos mil diez, signado por el Arquitecto Ricardo Huarte Trujillo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Azcapotzalco, en el que dan respuesta a la ciudadana Hilda Vázquez Caballero acerca de la petición de reparación de la carpeta asfáltica en las calles enunciadas en el cuerpo del oficio, en la colonia Santa Bárbara.
- e) Copia simple de dos solicitudes ingresadas en el Centro de Servicios de Atención Ciudadana (CESAC) de la Delegación Azcapotzalco, en las que se solicitan diversos servicios y materiales a favor de la Colonia Santa Bárbara, las cuales se describen de la siguiente manera:
- o Solicitud con número de folio 22343/431, de doce de julio de dos mil diez, formulada por la ciudadana Hilda Vázquez Caballero, en la que requiere la poda de un árbol; y,
  - o Solicitud con número de folio 25725/324, de once de agosto de dos mil diez, formulada por el ciudadano Joel Pérez Sánchez, en la que requiere la reparación de la carpeta asfáltica.
- f) Copia simple del escrito de nueve de septiembre de dos mil diez, signado por la ciudadana Hilda Vázquez Caballero mediante la cual solicita al Licenciado Enrique Vargas Anaya, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, la cancelación del evento de estudiantinas en la Iglesia de Santa Bárbara;
- g) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica UDOV/2147/10, de catorce de septiembre de dos mil diez, signado por el Arquitecto Ricardo Huarte Trujillo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Azcapotzalco, dirigido al ciudadano Joel Pérez Sánchez, en relación con la solicitud presentada en el Centro

de Servicios de Atención Ciudadana (CESAC), número de folio 25725/324;

- h) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica UDOH/DZ/5102/2010, de diecinueve de octubre de dos mil diez, signado por el Arquitecto Ricardo Huarte Trujillo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Azcapotzalco, dirigido a la ciudadana Hilda Vázquez Caballero, en relación con la solicitud presentada en el Centro de Servicios de Atención Ciudadana (CESAC) en la Delegación Azcapotzalco, número de folio 4839/341;
- i) Copia simple del escrito de diecisiete de noviembre de dos mil diez, signado por la ciudadana Hilda Vázquez Caballero, en su carácter de Presidente de la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", dirigido al ciudadano Sergio Palacios Trejo, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, en la que solicita el apoyo para llevar a cabo una jornada de servicios en apoyo a la comunidad;
- j) Copia simple del oficio identificado con la clave alfanumérica UDOH/DZ/6353/2010, de veintiséis de noviembre de dos mil diez, emitido por el Arquitecto Ricardo Huarte Trujillo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Azcapotzalco, cuya firma resulta ilegible, dirigido a la "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", en relación con la solicitud presentada en el Centro de Servicios de Atención Ciudadana (CESAC) en la Delegación Azcapotzalco, número de folio 22352/341; y,
- k) Copia simple del estado de cuenta del predial correspondiente al tercer bimestre del año dos mil diez, en el que refiere el domicilio donde se haya establecida la administración de la asociación civil.

Como resultado de la revisión a los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro (SR-1), la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación civil solicitante presentó la documentación completa,

cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte (SR-2)

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos, la asociación civil en comento acreditó su domicilio legal con:

- Copia simple del estado de cuenta del predial correspondiente al tercer bimestre del año dos mil diez, en el que refiere el domicilio donde se halla establecida la administración de la asociación civil; y
- Copia simple de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en la que hace constar el registro de la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", en el Servicio de Atención Tributaria.

El domicilio asentado en dichos documentos coincide con el proporcionado por la solicitante en el Formato Solicitud de Registro (SR-1).

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, y dicha asociación civil presentó su solicitud el veinticuatro de enero del año en curso, es claro que la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

### III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

**A) VINCULACIÓN A LOS INTERESES DE UNA COLONIA.** De acuerdo con el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe demostrar, entre otros requisitos, que su ámbito de actuación se encuentre vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. Conforme con el numeral 12 de los Lineamientos, para acreditar dicho requisito, la solicitante deberá presentar algunos de los siguientes:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la asociación civil que nos ocupa, particularmente, a las dos solicitudes ingresadas en el Centro de Servicios de Atención Ciudadana (CESAC) de la Delegación Azcapotzalco, en las que se solicitan diversos servicios y materiales a favor de la Colonia Santa Bárbara, válidamente se puede afirmar que le son atribuibles a la "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C." como parte de las gestiones realizadas en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse.

Lo anterior es así, ya que de la lectura de las solicitudes identificadas con los folios 22343/431, de doce de julio de dos mil diez; y 25725/324, de once de agosto de dos mil diez, fueron formuladas por los ciudadanos Hilda Vázquez Caballero y Joel Pérez Sánchez, Presidenta y Tesorero de la Mesa Directiva de la asociación civil; lo cual, adminiculado con los demás elementos que obran en el expediente, genera la convicción de que las gestiones son realizadas atendiendo al objeto social de la persona moral con la que actúan.

Adicionalmente, cabe expresar que, de la lectura de sus Estatutos, se advierte que, los mencionados ciudadanos, en su carácter de integrantes de dicho órgano, gozan de las más amplias facultades de representación de la Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A. C.

En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, mediante la presentación de las documentales referidas en los

incisos d), e), f), g) y h), del apartado II del presente dictamen. Cabe precisar que por lo que se refiere al documento descrito en el inciso j), se hace referencia a la realización de gestiones en favor de la colonia, éste no es tomado en cuenta por no generar certeza respecto de la autoridad emisora.

**B) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.** Conforme con el artículo 77, fracción II de la Ley de Participación, para que una personal moral sin fines de lucro pueda ser considerada como organización ciudadana, debe tener reconocido en sus estatutos como objeto: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. De acuerdo con el numeral 13 de los Lineamientos, la acreditación de este requisito deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la asociación civil.

En el caso que nos ocupa, la solicitante presenta copia certificada de la Escritura Pública número 109, 735, de veintisiete de mayo de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de la Ciudad de México, Licenciado José Felipe Carrasco Zanini Rincón, que contiene el contrato de asociación por el que se constituye la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", en el cual se insertan sus estatutos, en cuyo artículo segundo se refiere que la asociación tiene por objeto: *"la realización de cualquier clase de actividad tendiente a apoyar y beneficiar a personas, sectores, y regiones de escasos recursos y en general realizar actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad"*, y se dedicará principalmente a la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad; y apoyo de la defensa y promoción de los derechos humanos.

Como se aprecia, la solicitante acredita que su objeto esta encaminado a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo, y a promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual se cumple con lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación.

**C) OTROS REQUISITOS.** El numeral 13 de los Lineamientos establece que las asociaciones civiles deberán presentar adicionalmente los documentos siguientes:

- I. El Formato de Solicitud de Registro (SR-1) debidamente requisitado;
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral;
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante;
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana, y
- VI. La síntesis de los estatutos.

Para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital V el Formato de Solicitud de Registro (SR-1), debidamente requisitado, el veinticuatro de enero del año en curso.

En relación a la acreditación de la fracción II del numeral 13, la solicitante presentó copia certificada de la Escritura Pública número 109, 735, de veintisiete de mayo de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de la Ciudad de México, Licenciado José Felipe Carrasco Zanini Rincón, que contiene el contrato de asociación por el que se constituye la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.". En consecuencia, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con las copias simples del estado de cuenta del predial correspondiente al tercer bimestre del año dos mil diez, y de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se acredita el domicilio de la solicitante y, por ende, el requisito establecido en la fracción III del numeral 13.

Los requisitos señalados en las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos se acreditan también con la copia certificada de la Escritura Pública número 109, 735, de veintisiete de mayo de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de la Ciudad de México, Licenciado José Felipe Carrasco Zanini Rincón, pues como se dijo, ésta contiene el contrato de asociación por el que se constituye la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", y en éste se insertan sus Estatutos, en los cuales se puede apreciar (cláusulas PRIMERA y TERCERA TRANSITORIAS) la designación de su órgano directivo, así como la designación del ciudadano Marco Antonio Castañeda García como apoderado, con facultades de representación legal de la asociación civil.

Por último, el requisito previsto en la fracción VI del numeral 13 citado, se acredita con la presentación del Formato de Solicitud de Registro (SR-1), el cual tiene agregada la síntesis de los Estatutos de la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C."

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar registro como organización ciudadana a una persona moral solicitante y, considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

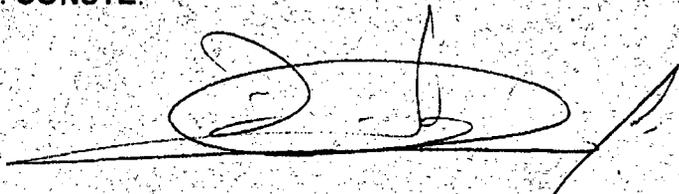
#### DICTAMEN

**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito

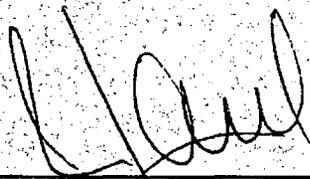
Federal la **procedencia** de otorgar el registro como organización ciudadana a la asociación civil denominada "Unión Vanguardista de Azcapotzalco, A.C.", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

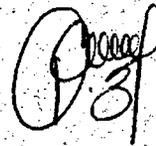
**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la 9ª. Sesión Extraordinaria de dicha instancia, de tres de junio de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN